



**Naciones Unidas**

# **Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**1 de agosto de 2019 a 31 de julio de 2020**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo quinto período de sesiones**

**Suplemento núm. 4**





# **Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**1 de agosto de 2019 a 31 de julio de 2020**



Naciones Unidas • Nueva York, 2020

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen . . . . .	5
II. Función y competencia de la Corte . . . . .	14
III. Organización de la Corte . . . . .	16
A. Composición . . . . .	16
B. Privilegios e inmunidades . . . . .	19
C. Sede . . . . .	20
IV. Secretaría . . . . .	21
V. Actividad judicial de la Corte . . . . .	23
Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina . . . . .	23
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros ( Hungría/Eslovaquia )</i> . . . . .	23
2. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo ( República Democrática del Congo c. Uganda )</i> . . . . .	23
3. <i>Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua ( Nicaragua c. Colombia )</i> . . . . .	25
4. <i>Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe ( Nicaragua c. Colombia )</i> . . . . .	26
5. <i>Delimitación marítima en el océano Índico ( Somalia c. Kenya )</i> . . . . .	27
6. <i>Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala ( Chile c. Bolivia )</i> . . . . .	28
7. <i>Inmunidades y actuaciones penales ( Guinea Ecuatorial c. Francia )</i> . . . . .	29
8. <i>Ciertos activos iraníes ( República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América )</i> . . . . .	31
9. <i>Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ( Ucrania c. Federación de Rusia )</i> . . . . .	32
10. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 ( Guyana c. Venezuela )</i> . . . . .	34
11. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ( Qatar c. Emiratos Árabes Unidos )</i> . . . . .	35
12. <i>Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ( Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar )</i> . . . . .	36
13. <i>Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo de 1944 relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales ( Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar )</i> . . . . .	36

---

14.	<i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	38
15.	<i>Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)</i> . . . . .	39
16.	<i>Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)</i> . . . . .	40
17.	<i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)</i> . . . . .	40
VI.	Visitas a la Corte y otras actividades . . . . .	42
VII.	Publicaciones de la Corte y presentaciones al público . . . . .	43
VIII.	Proyecto de resolución sobre el establecimiento de un fondo fiduciario especial para el Programa de Pasantías Judiciales de la Corte . . . . .	46
IX.	Finanzas de la Corte . . . . .	47
Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2020 . . . . .	50

# Capítulo I

## Resumen

### 1. Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que abarca el informe, la Corte Internacional de Justicia mantuvo un alto nivel de actividad judicial y, en particular, emitió tres fallos. El 8 de noviembre de 2019, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares presentadas en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 152 a 160 del presente informe), mientras que, el 14 de julio de 2020, pronunció sus fallos sobre el fondo en las causas sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)* y sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo de 1944 relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)* (véanse los párrs. 176 a 183).

2. Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 198 a 203).

3. La Corte o su Presidente también dictaron las siete providencias procesales siguientes (en orden cronológico):

a) Mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2019, el Presidente de la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos de América en la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 144 a 151);

b) Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019, el Presidente de la Corte estableció el plazo para que la República Islámica del Irán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por los Estados Unidos de América en la causa relativa a *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Comercio y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* (véanse los párrs. 184 a 191);

c) Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2019, la Corte fijó el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 152 a 160);

d) Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte autorizó la presentación de una réplica de la República Islámica del Irán y una dúplica de los Estados Unidos de América en la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* y fijó los plazos para la presentación de esos escritos (véanse los párrs. 144 a 151);

e) Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó los plazos para la presentación de una memoria de Gambia y una contramemoria de Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 198 a 203);

f) Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2020, la Corte prorrogó los plazos para la presentación de la memoria de Guatemala y la contramemoria de Belize en la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belize)* (véanse los párrs. 195 a 197);

g) Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Corte prorrogó los plazos para la presentación de la memoria de Gambia y la contramemoria de Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 198 a 203).

4. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas en las cinco causas siguientes (en orden cronológico):

a) En la causa sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto del 2 al 6 de diciembre de 2019 (véanse los párrs. 176 a 183);

b) En la causa sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto del 2 al 6 de diciembre de 2019 (véanse los párrs. 176 a 183);

c) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, celebró audiencias sobre la solicitud de indicación de medidas provisionales, presentada por Gambia, del 10 al 12 de diciembre de 2019 (véanse los párrs. 198 a 203);

d) En la causa relativa a *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto del 17 al 21 de febrero de 2020 (véanse los párrs. 130 a 143);

e) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, el 30 de junio de 2020 se celebró una audiencia sobre la cuestión de la competencia de la Corte. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), esa audiencia tuvo lugar por videoconferencia. Algunos miembros de la Corte asistieron personalmente a la audiencia en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz de La Haya (Países Bajos), mientras que otros participaron a distancia y los representantes de Guyana se dirigieron a la Corte por videoconferencia (para más información sobre las medidas adoptadas por la Corte en relación con la pandemia, véanse los párrs. 40 y 41). El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela había informado a la Corte de que no participaría en las actuaciones orales (véanse los párrs. 161 a 166).

5. Las audiencias públicas sobre el fondo de la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, que originalmente debían celebrarse del 9 al 13 de septiembre de 2019, se aplazaron en primer lugar a la semana del 4 de noviembre de 2019, a petición de Kenya, posteriormente a la semana del 8 de junio de 2020, tras una nueva petición de esa parte y, por último, a la semana del 15 de marzo de 2021, debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 (véanse los párrs. 115 a 123).

6. Las audiencias públicas sobre la cuestión de las reparaciones en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, previstas inicialmente del 18 al 22 de marzo de 2019, se aplazaron en primer lugar al 18 de noviembre de 2019 tras la solicitud cursada por la República Democrática del Congo en ese sentido y las opiniones expresadas al respecto por

Uganda. El 12 de noviembre de 2019, la Corte decidió aplazar una vez más las audiencias de la causa, tras la petición conjunta de las partes de que se les diera una nueva oportunidad de intentar resolver amistosamente la cuestión de las reparaciones. A su debido tiempo se anunciará la nueva fecha de las audiencias (véanse los párrs. 88 a 96).

7. En el período a que se refiere el informe se ha planteado a la Corte una nueva causa contenciosa, a saber, la relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 198 a 203).

8. Al 31 de julio de 2020, había 15 asuntos pendientes ante la Corte:

- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*
- b) *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*
- c) *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*
- d) *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*
- e) *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*
- f) *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*
- g) *Inmunities y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*
- h) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*
- i) *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*
- j) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*
- k) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*
- l) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*
- m) *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*
- n) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*
- o) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*

9. Las causas contenciosas pendientes afectan a ocho Estados del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico, ocho del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, seis del Grupo de Estados de África, cuatro del Grupo de Estados de Europa Oriental y dos del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados. Esta diversidad en la distribución geográfica de los asuntos refleja el carácter universal de la competencia del principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

10. Los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados, entre otros, controversias territoriales y marítimas; relaciones diplomáticas y consulares; derechos humanos; responsabilidad internacional y reparación de daños; interpretación y aplicación de convenciones, convenios y tratados internacionales; protección ambiental y derecho aeronáutico. La diversidad en cuanto al objeto de las causas pone de manifiesto la naturaleza general de la competencia de la Corte.

11. Los asuntos que los Estados someten a la Corte para su resolución a menudo conllevan varias fases, debido a la tramitación de procedimientos incidentales como la oposición de excepciones preliminares a la competencia de la Corte o la admisibilidad de la demanda o la presentación de solicitudes de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente.

12. No se presentaron solicitudes de opiniones consultivas a la Corte durante el período examinado.

## **2. Mantenimiento de un nivel de actividad sostenido de la Corte**

13. Durante los últimos veinte años, el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente. El flujo de nuevos asuntos y asuntos ya resueltos refleja el alto nivel de dinamismo de la institución. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario de audiencias y deliberaciones particularmente exigente que le permite examinar varios asuntos simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los numerosos procedimientos incidentales conexos. A lo largo del ejercicio que acaba de concluir, la Secretaría procuró mantener niveles altos de eficiencia y calidad en su labor de apoyo al funcionamiento de la Corte.

14. La Corte es una parte esencial del mecanismo de arreglo pacífico de las controversias entre Estados establecido por la Carta de las Naciones Unidas y del sistema de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general.

15. La Corte, cuya credibilidad está en gran medida en manos de los Estados, acoge con beneplácito la confianza y el respeto renovados que han demostrado los Estados al someterle sus controversias. Al igual que en el año judicial 2019/20, en el próximo ejercicio la Corte se ocupará de manera meticulosa e imparcial de todos los asuntos que le sean planteados y seguirá cumpliendo con la mayor integridad, celeridad y eficacia la misión que le confía la Carta.

16. A este respecto, cabe recordar que la posibilidad de recurrir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas ofrece una solución singularmente eficaz en función del costo. Si bien la fase escrita de algunos procedimientos puede ser relativamente larga, debido a las necesidades expresadas por los Estados participantes, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de los asuntos, el tiempo transcurrido entre el cierre de la fase oral y la lectura del fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

## **3. Promoción del estado de derecho**

17. La Corte aprovecha nuevamente la oportunidad que le brinda la presentación de su informe anual a la Asamblea General para formular observaciones sobre su papel en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que esta última le cursa periódicamente en sus resoluciones, la más reciente de las cuales es su resolución [74/191](#), de 18 de diciembre de 2019. La Corte observa con aprecio que, en esa resolución, la Asamblea exhortó una vez más a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte según lo dispuesto en su Estatuto.

18. La Corte desempeña un papel fundamental en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo. A este respecto, observa con satisfacción que, en su resolución 74/190, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General puso de relieve la importante función de la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, así como la valía de su labor.

19. Toda la labor de la Corte está dirigida a promover y fortalecer el estado de derecho. Mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye a desarrollar y precisar el derecho internacional. Asimismo, la Corte procura que sus decisiones se entiendan bien y tengan la mayor difusión posible a nivel mundial, por medio de sus publicaciones, las plataformas multimedia, los medios sociales y su sitio web, que recientemente fue rediseñado y actualizado por completo para hacerlo más accesible a los usuarios. El sitio web contiene toda la jurisprudencia de la Corte, así como la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofrece información útil a los Estados y las organizaciones internacionales que deseen hacer uso de los procedimientos disponibles ante ella.

20. El Presidente y otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya como en el extranjero, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Esas presentaciones contribuyen a que el público conozca mejor la labor de la Corte, tanto sus procedimientos contenciosos como consultivos.

21. La Corte recibe un gran número de visitantes en su sede. En particular, recibe a jefes de Estado o de Gobierno y a otros invitados distinguidos.

22. Durante el período que se examina, hicieron visitas a la Corte varios grupos de diplomáticos, miembros de la comunidad académica, jueces y representantes de autoridades judiciales, abogados y profesionales del derecho, entre otros. En total la visitaron unas 2.200 personas. Además, todos los años se celebra una jornada de puertas abiertas que contribuye a que el público en general conozca mejor la Corte.

23. Por último, la Corte tiene un interés particular en los jóvenes y, por ello, participa en actividades organizadas por universidades y ofrece un programa de pasantías judiciales que permite que estudiantes con diversa formación se familiaricen con la institución y profundicen sus conocimientos de derecho internacional.

#### **4. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información**

24. En octubre de 2018 se decidió estrechar la cooperación entre la Corte y la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información a fin de que los Estados Miembros pudieran comprender mejor la función y la labor del principal órgano judicial de la Organización. Desde entonces se ha reforzado la cooperación entre el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría y el Departamento de Información de la Corte.

25. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas y los anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias e información de antecedentes. Esta información la utiliza el Portavoz del Secretario General de las Naciones Unidas en las reuniones informativas diarias para la prensa y se publica en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, así como en el *Diario de las Naciones Unidas* y *The Week Ahead at the United Nations* y en las cuentas de los medios sociales de las Naciones Unidas. El Departamento también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados del sitio web de las Naciones

Unidas y de su canal de televisión en línea (TV Web de la ONU), que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y a demanda de sus audiencias públicas. Los funcionarios del Departamento de Información también trabajan en estrecha cooperación con sus homólogos del Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental, en Bruselas.

26. El 29 de octubre de 2019, con motivo de la presentación del informe anual de la Corte correspondiente a 2018-2019 (A/74/4), la Oficina del Portavoz del Secretario General celebró una conferencia de prensa con el Presidente de la Corte en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El 30 de octubre de 2019, el Secretario de la Corte concedió una entrevista al equipo de noticias de las Naciones Unidas, en francés e inglés, que se publicó en el sitio web de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales.

27. En abril de 2020, con motivo del 74º aniversario de la Corte, el Departamento de Comunicación Global publicó en el sitio web de las Naciones Unidas, así como en diversas redes sociales, información recibida de la Secretaría sobre la historia, la función y el funcionamiento de la Corte.

## **5. Presupuesto de la Corte**

### **a) Presupuesto para 2018-2019**

28. Como resultado de los problemas de flujo de efectivo que enfrentan las Naciones Unidas desde 2018, la habilitación de créditos correspondiente a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General para el bienio 2018-2019 se puso a disposición de la Corte en cuotas, y no de una sola vez. Así pues, a principios de 2019, la Corte solo recibió el equivalente del 50 % del presupuesto aprobado para el segundo año del bienio.

29. Para garantizar el buen funcionamiento de la Corte durante este período, la Secretaría presentó cada mes a la División de Planificación de Programas y Presupuesto de Nueva York una lista de los gastos previstos que se consideraban esenciales para que la Corte pudiera desempeñar sus funciones, para los cuales el Contralor concedió posteriormente los créditos necesarios. Esta forma de proceder permitió a la Corte llevar a cabo sus actividades judiciales de acuerdo con su calendario de trabajo para 2019.

### **b) Presupuesto para 2020**

30. Mediante su resolución [74/262](#), de 27 de diciembre de 2019, la Asamblea General aprobó el presupuesto por programas de la Corte para 2020. Se trata de la primera propuesta presupuestaria que se presenta con carácter anual de conformidad con lo dispuesto en la resolución [72/266 B](#), aprobada por la Asamblea el 24 de diciembre de 2017. Al aprobar el presupuesto de la Corte para 2020, la Asamblea decidió no aprobar la reclasificación en la categoría P-4 de un puesto de Oficial Jurídico del Departamento de Asuntos Jurídicos de categoría P-3 y decidió reducir en 383.700 dólares los recursos asignados a la Corte, principalmente en lo que respecta a los componentes de apoyo a los programas y las consignaciones solicitadas para el reembolso de los gastos relacionados con el nombramiento de expertos en las causas de que se ocupa la Corte.

31. En la resolución [74/262](#), la Asamblea General decidió también que únicamente el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y los jefes de las delegaciones de los países menos adelantados tendrían derecho a servicio de primera clase en los viajes por vía aérea (párr. 28). Además, decidió modificar el Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas de

la Corte Internacional de Justicia, que figura en el anexo de su resolución [37/240](#), de 21 de diciembre de 1982, sustituyendo en el párrafo 2 a) del artículo 1 las palabras “primera clase” por “la clase inmediatamente inferior a la primera clase” (párr. 29).

### c) Presupuesto para 2021

32. A principios de 2020, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2021 al Contralor de las Naciones Unidas. La propuesta presupuestaria se centra en los recursos financieros indispensables para el desempeño de las funciones judiciales de la Corte, en particular los gastos directamente relacionados con la organización y la gestión de las actuaciones orales y escritas en los asuntos que se le han planteado. A fin de hacer frente con eficacia al aumento del volumen de trabajo judicial, la Corte ha solicitado en su proyecto de presupuesto la creación de un nuevo puesto de categoría P-4 en el Departamento de Asuntos Lingüísticos y la reclasificación en la categoría P-4 de un puesto de Oficial Jurídico del Departamento de Asuntos Jurídicos de categoría P-3. El monto total de los recursos propuestos para 2021 asciende a 28.793.600 dólares antes del ajuste, lo que representa un aumento neto de 648.100 dólares (2,3 %) respecto del presupuesto aprobado para 2020. En su proyecto, la Corte incluye también una solicitud de fondos para financiar actividades relacionadas con la celebración de su 75° aniversario.

## 6. Plan de pensiones de los miembros de la Corte

33. De conformidad con el artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, los magistrados de la Corte tienen derecho a una pensión de jubilación, cuyas condiciones específicas deben fijarse mediante reglamento aprobado por la Asamblea General. La prestación de pensión se determina sobre la base de los años de servicio y no del mandato, y se define como el equivalente al 50 % del sueldo básico neto anual (excluido el ajuste por lugar de destino) por nueve años de servicio. Los textos de la Asamblea General que rigen el plan de pensiones son la resolución [38/239](#), de 20 de diciembre de 1983, la sección VIII de la resolución [53/214](#), de 18 de diciembre de 1998, la resolución [56/285](#), de 27 de junio de 2002, la sección III de la resolución [59/282](#), de 13 de abril de 2005, las resoluciones [61/262](#), de 4 de abril de 2007, [63/259](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/261](#), de 29 de marzo de 2010, y [65/258](#), de 24 de diciembre de 2010, y la sección VI de la resolución [71/272 A](#), de 23 de diciembre de 2016.

34. Con arreglo a la solicitud formulada por la Asamblea General en 2010 en su resolución [65/258](#), el Secretario General examinó las diversas opciones disponibles para las prestaciones de jubilación en un informe que le presentó en 2011 ([A/66/617](#)).

35. Tras la publicación de ese documento, el Presidente de la Corte envió en 2012 una carta al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo ([A/66/726](#), anexo), en que se exponía la profunda preocupación de la Corte sobre determinadas propuestas relativas al plan de pensiones para los magistrados formuladas por el Secretario General. En particular se indicó que esas propuestas parecían poner en peligro la integridad de la Corte y de sus miembros prevista en el Estatuto, así como el derecho de estos últimos a ejercer sus funciones con total independencia (véase también [A/67/4](#)).

36. Mediante sus decisiones [66/556 B](#) y [68/549 A](#), la Asamblea General aplazó el examen del tema del programa relativo al plan de pensiones de los miembros de la Corte hasta sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, respectivamente. Mediante su decisión [69/553 A](#), la Asamblea decidió volver a aplazar hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen de este tema del programa y de los documentos correspondientes, a saber, los informes del Secretario General ([A/68/188](#) y [A/66/617](#)), los informes conexos de la Comisión Consultiva en

Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/68/515, A/68/515/Corr.1 y A/66/709) y la mencionada carta del Presidente de la Corte.

37. En su resolución 71/272 A, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, una propuesta detallada sobre las opciones para un plan de pensiones en que se tuvieran en cuenta el mantenimiento de la integridad del Estatuto de la Corte y otras disposiciones normativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte.

38. En una carta de fecha 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaria General de Recursos Humanos, el Secretario recordó las preocupaciones que la Corte había planteado anteriormente y pidió que la posición de esta última se tuviera en cuenta y se reflejara en el informe del Secretario General.

39. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General, el Secretario General presentó sus propuestas en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (A/74/354). Mediante su decisión 74/540 B, la Asamblea decidió aplazar el examen del informe hasta la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones.

## 7. Medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19

40. La aparición de la pandemia de COVID-19 durante el período que se examina hizo que la Corte adoptara una serie de medidas para ayudar a contener la propagación del virus y proteger la salud y el bienestar de los magistrados y los funcionarios y sus familias, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las actividades relativas a su mandato. Estas medidas se basan en las recomendaciones de las Naciones Unidas y las autoridades del país anfitrión, los Países Bajos. Entre otras cosas, se decidió suspender todos los viajes oficiales de los miembros de la Corte y del personal de la Secretaría, cancelar todas las visitas y poner en práctica modalidades de teletrabajo, reduciendo así al mínimo la presencia física del personal en el Palacio de la Paz, sede de la Corte. También se pidió a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría que evitaran los viajes privados fuera del lugar de destino (La Haya).

41. A pesar de las circunstancias, la Corte ha seguido desempeñando sus funciones judiciales. Ha tomado las disposiciones necesarias para celebrar reuniones virtuales y ha adaptado sus métodos de trabajo para permitir la realización de tareas a distancia durante la pandemia, lo que ha dado lugar a una modificación de su Reglamento. Las reuniones del Comité Presupuestario y Administrativo y algunos otros comités de la Corte se han celebrado por videoconferencia. La Corte también ha celebrado sesiones plenarias con el mismo formato, en las que ha examinado los asuntos judiciales pendientes y ha adoptado providencias sobre cuestiones de procedimiento. Además, ha continuado su labor judicial y ha dictado dos fallos en sesión pública durante este período. Por último, ha celebrado una audiencia pública por videoconferencia en la causa relativa al *Laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*.

## 8. Amianto

42. Como se señaló en los anteriores informes anuales, en 2014 se detectó la presencia de amianto en el ala del Palacio de la Paz construida en 1977, donde están ubicadas la Sala de Deliberaciones de la Corte y las oficinas de los magistrados, y en partes del edificio antiguo del Palacio de la Paz utilizadas por la Corte para archivos.

43. En el otoño de 2015 comenzaron las obras de renovación del edificio de los magistrados, que concluyeron a principios de 2016.

44. Con respecto al edificio antiguo, en 2016, la Fundación Carnegie solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos los fondos necesarios para poder efectuar dos tipos de obras: a) inspecciones destinadas a localizar con precisión la presencia de amianto en todo el Palacio de la Paz; y b) el saneamiento de las partes del edificio en que ya se había detectado esa sustancia, especialmente el sótano, la recepción y el tejado. El Ministerio proporcionó los recursos necesarios para descontaminar una parte del sótano, operación que ya se ha completado. Los especialistas contratados por la Fundación Carnegie realizan inspecciones periódicas para verificar el estado de los materiales que contienen amianto en el edificio antiguo del Palacio de la Paz. Todavía no se han desembolsado los fondos necesarios para el saneamiento de la zona del tejado y para un estudio exhaustivo que permita determinar la ubicación exacta del amianto, aunque el Ministerio anunció en 2019 que el país anfitrión había reservado importantes recursos presupuestarios para la renovación del Palacio de la Paz. Los términos y condiciones en que se facilitarán esos fondos están siendo discutidos por el Gobierno de los Países Bajos y la Fundación Carnegie.

45. En la primavera de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos anunció su plan de iniciar consultas con la Corte para preparar el traslado temporal de sus oficinas antes de las obras de renovación del Palacio de la Paz. La Corte espera recibir planes y propuestas de las autoridades neerlandesas que le permitan seguir desempeñando sus funciones judiciales de manera eficiente y sin interrupciones.

## Capítulo II

### Función y competencia de la Corte

46. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

47. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos pueden consultarse en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/“Basic Documents” (en inglés). También están publicados en el volumen *C.I.J. Actes et documents n° 6 (2007)/I.C.J. Acts and Documents No. 6 (2007)*.

48. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

#### 1. Competencia en materia contenciosa

49. En primer lugar, la Corte conoce de las controversias que le presentan libremente los Estados en ejercicio de su soberanía.

50. A este respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2020, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y, por lo tanto, podían recurrir a ella. El Estado de Palestina, por su parte, depositó el 4 de julio de 2018 en la Secretaría de la Corte la siguiente declaración:

“Por la presente, el Estado de Palestina declara que acepta con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias (1961), al que el Estado de Palestina se adhirió el 22 de marzo de 2018.”

51. De los Estados partes en el Estatuto, 74 han hecho hasta ahora una declaración (algunos de ellos con reservas) en que reconocen la competencia obligatoria de la Corte, según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. Se trata de los Estados siguientes: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Eswatini, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones presentadas al Secretario General por los Estados mencionados están disponibles, a título informativo, en el sitio web de la Corte, en la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés).

52. Asimismo, en más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia *ratione materiae* para resolver diversos tipos de controversias entre Estados. Una lista indicativa de esos tratados y convenciones puede consultarse también en el sitio web de la Corte, en la sección

“Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés). Además, en el caso de controversias concretas, la competencia de la Corte puede fundarse en un tratado específico en forma de compromiso celebrado entre los Estados de que se trate. Por último, al someter una controversia a la Corte, un Estado puede proponer que la competencia de la Corte se funde en el consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la competencia de la Corte queda establecida y el nuevo asunto se inscribe en el registro general de causas con la fecha del consentimiento (situación que se conoce como *forum prorogatum*).

## 2. Competencia en materia consultiva

53. La Corte también puede emitir opiniones consultivas. Además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas “sobre cualquier cuestión jurídica” (Art. 96, párr. 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), así como los organismos indicados a continuación, están igualmente facultados para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (*ibid.*, párr. 2):

- Organización Internacional del Trabajo;
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Organización de Aviación Civil Internacional;
- Organización Mundial de la Salud;
- Banco Mundial;
- Corporación Financiera Internacional;
- Asociación Internacional de Fomento;
- Fondo Monetario Internacional;
- Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- Organización Meteorológica Mundial;
- Organización Marítima Internacional;
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- Organismo Internacional de Energía Atómica.

54. En el sitio web de la Corte, en la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés), figura, a título informativo, una lista de los instrumentos internacionales en los que se establece la competencia de la Corte en materia consultiva.

## Capítulo III

### Organización de la Corte

#### A. Composición

55. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años se renueva un tercio de los puestos. Las elecciones para la próxima renovación se celebrarán en el último trimestre de 2020.

56. Al 31 de julio de 2020, la composición de la Corte era la siguiente: Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Presidente; Sra. Xue Hanqin (China), Vicepresidenta; Sres. Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Mohamed Bennouna (Marruecos) y Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Sra. Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Sr. Giorgio Gaja (Italia), Sra. Julia Sebutinde (Uganda) y Sres. Dalveer Bhandari (India), Patrick Lipton Robinson (Jamaica), James Richard Crawford (Australia), Kirill Gevorgian (Federación de Rusia), Nawaf Salam (Líbano) y Yuji Iwasawa (Japón), Magistrados.

#### 1. Presidencia y Vicepresidencia

57. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Art. 21 del Estatuto). El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la presidencia. Entre otras cosas, el Presidente:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos en cuanto son designados y posteriormente siempre que sea necesario;
- c) Puede invitar a las partes a que actúen de manera que las providencias de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales puedan surtir los efectos deseados;
- d) Puede autorizar la corrección de omisiones o errores en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito;
- e) Cuando la Corte decida, para los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, nombrar asesores para que participen sin derecho a voto, reúne toda la información que sea pertinente para la elección de esos asesores;
- f) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- g) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;
- h) Es miembro *ex officio* de los comités de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso su lugar es ocupado por el Vicepresidente o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- i) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- j) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas;
- k) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;

- l) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- m) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- n) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales. Cuando la Corte no está en sesión, el Presidente puede, entre otras cosas, ser llamado a dictar providencias sobre cuestiones de procedimiento.

## 2. Secretaría y Secretaría Adjunta

58. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido para el cargo por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años a partir del 1 de agosto de 2019 (las funciones del Secretario se describen en los párrafos 77 a 82).

59. El Secretario Adjunto de la Corte es el Sr. Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de 2020.

## 3. Sala de Procedimiento Sumario, Comité Presupuestario y Administrativo y otros comités

60. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2020, era la siguiente:

- a) Miembros:
  - Sr. Yusuf, Presidente de la Corte
  - Sra. Xue, Vicepresidenta de la Corte
  - Sr. Cançado Trindade, Sra. Sebutinde y Sr. Gevorgian, Magistrados
- b) Miembros suplentes:
  - Sra. Donoghue y Sr. Crawford, Magistrados

61. La Corte también ha establecido comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2020, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
  - Sr. Yusuf, Presidente de la Corte (Presidente)
  - Sra. Xue, Vicepresidenta de la Corte
  - Sres. Tomka, Abraham y Gaja, Sra. Sebutinde y Sr. Bhandari, Magistrados;
- b) Comité del Reglamento:
  - Sr. Tomka, Magistrado (Presidente)
  - Sra. Donoghue y Sres. Gaja, Bhandari, Robinson, Crawford y Gevorgian, Magistrados
- c) Comité de la Biblioteca:
  - Sr. Cançado Trindade, Magistrado (Presidente)
  - Sres. Gaja, Bhandari, Salam e Iwasawa, Magistrados

#### 4. Magistrados *ad hoc*

62. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines del asunto que les concierna.

63. Durante el período que abarca el informe hubo un total de 28 magistrados designados por Estados partes en los asuntos, cuyas funciones fueron desempeñadas por 15 personas (ya que la misma persona puede actuar como magistrado *ad hoc* en más de un asunto).

64. Los magistrados *ad hoc* que conocieron de asuntos en que se dictó una decisión definitiva durante el período que abarca el informe o que estaban pendientes ante la Corte al 31 de julio de 2020 fueron los siguientes:

a) En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, el Sr. Yves Daudet, designado por la República Democrática del Congo;

b) En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, el Sr. Leonid Skotnikov, designado por Nicaragua, y el Sr. Charles Brower, designado por Colombia;

c) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, el Sr. Yves Daudet, designado por Nicaragua, y el Sr. Donald McRae, designado por Colombia;

d) En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, el Sr. Gilbert Guillaume, designado por Kenya;

e) En la causa relativa a la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*, el Sr. Bruno Simma, designado por Chile, y el Sr. Yves Daudet, designado por el Estado Plurinacional de Bolivia;

f) En la causa relativa a las *Inmidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, el Sr. James Kateka, designado por Guinea Ecuatorial;

g) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, el Sr. Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y el Sr. Charles Brower, designado por los Estados Unidos de América;

h) En la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, el Sr. Fausto Pocar, designado por Ucrania, y el Sr. Leonid Skotnikov, designado por la Federación de Rusia;

i) En la causa relativa al *Laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, la Sra. Hilary Charlesworth, designada por Guyana;

j) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*, el Sr. Yves Daudet, designado por Qatar, y el Sr. Jean-Pierre Cot, designado por los Emiratos Árabes Unidos;

k) En la causa sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)*, Sir Franklin Berman, designado conjuntamente por la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y los

Emiratos Árabes Unidos con efecto desde el 6 de noviembre de 2019, tras la dimisión del Sr. Nabil Elaraby, y el Sr. Yves Daudet, designado por Qatar;

l) En la causa sobre la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo de 1944 sobre el Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)*, Sir Franklin Berman, designado conjuntamente por Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos con efecto desde 6 de noviembre de 2019, tras la dimisión del Sr. Nabil Elaraby, y el Sr. Yves Daudet, designado por Qatar;

m) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, el Sr. Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y el Sr. Charles Brower, designado por los Estados Unidos de América;

n) En la causa relativa al *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*, el Sr. Gilbert Guillaume, designado por el Estado de Palestina.

o) En la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*, el Sr. Philippe Couvreur, designado por Guatemala;

p) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, la Sra. Navanethem Pillay, designada por Gambia, y el Sr. Claus Kress, designado por Myanmar.

## B. Privilegios e inmunidades

65. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos.

66. En los Países Bajos, en virtud de un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Rey de los Países Bajos<sup>1</sup>.

67. Mediante su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó los convenios concluidos con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que los magistrados que, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, residieran en un país que no fuera el suyo, gozaran de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; que los magistrados tuvieran todas las facilidades para salir del país en el que se encontraran, para entrar al país donde tuviera su sede la Corte y para salir nuevamente de él; y que, en el curso de los viajes que hicieran en el ejercicio de sus funciones, gozaran, en todos los países que tuvieran que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

68. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó también que las autoridades de los Estados Miembros reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* expedidos por la Corte a los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Corte. La Corte lleva expidiendo estos *laissez-passer* desde 1950, los cuales, aunque son exclusivos de ella, tienen una forma similar a la de los expedidos por las Naciones Unidas. A partir de febrero de 2014, la Corte delegó la tarea de expedición

<sup>1</sup> *I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y 214 a 217.

de *laissez-passer* a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Dichos *laissez-passer* tienen un diseño basado en los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

69. Por otra parte, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que los sueldos, estipendios y remuneraciones percibidos por los magistrados y el Secretario de la Corte están exentos de toda clase de impuestos.

### **C. Sede**

70. Si bien la Corte tiene su sede en La Haya, ello no obsta para que pueda reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Art. 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

71. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, se establecieron las condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2006, así como en virtud de modificaciones posteriores. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.418.823 euros en 2019 y a 1.455.225 euros en 2020.

## Capítulo IV

### Secretaría

72. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Art. 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional permanente que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas.

73. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (véase A/67/4, párr. 66).

74. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el art. 28 del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

75. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y ocho divisiones técnicas (véase el anexo). El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Si bien están adscritos a los magistrados, esos 15 oficiales jurídicos adjuntos son funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la responsabilidad de estos. Un total de 15 secretarios, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

76. Actualmente, la dotación de personal de la Secretaría es de 116 puestos, a saber, 60 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 56 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

#### Secretario

77. El Secretario (Art. 21 del Estatuto) está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría, de la que es el jefe. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

78. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. A este respecto, el Secretario desempeña, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Lleva la Lista General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;

- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas, presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todos los asuntos y demás documentos que la Corte decida publicar;
- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

79. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con los asuntos, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Trata con las autoridades locales y con los medios de comunicación;
- e) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, incluida la difusión de los comunicados de prensa.

80. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:

- a) La administración interna de la Secretaría;
- b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;
- c) La supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta;
- d) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).

81. Con arreglo al canje de notas y a la resolución 90 (I) de la Asamblea General, a los que se ha hecho referencia en los párrafos 66 y 67, el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

82. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

## Capítulo V

### Actividad judicial de la Corte

#### Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

##### 1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

83. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un compromiso especial, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual se someterían a la Corte determinadas cuestiones surgidas con motivo de las divergencias en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se pronunció sobre las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989.

84. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó, antes del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte, un escrito en que exponía su posición sobre la solicitud de fallo adicional de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de la marcha de ellas.

85. Por conducto de una carta del agente de Eslovaquia de fecha 30 de junio de 2017, el Gobierno de Eslovaquia pidió a la Corte que tomara nota de su desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa. En una carta de fecha 12 de julio de 2017, el agente de Hungría declaró que su Gobierno no se oponía al desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud presentada por Eslovaquia el 3 de septiembre de 1998 de que se dictara un fallo adicional.

86. Mediante carta de fecha 18 de julio de 2017, la Corte informó a los dos agentes de su decisión de dejar constancia del desistimiento, por parte de Eslovaquia, del procedimiento que había entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa y les comunicó que había tomado nota de que ambas partes se habían reservado el derecho de acogerse a la posibilidad, prevista en el artículo 5, párrafo 3, del compromiso firmado el 7 de abril de 1993 entre Hungría y Eslovaquia, de solicitar a la Corte un fallo adicional para determinar las modalidades de ejecución de su fallo de 25 de septiembre de 1997.

87. El 23 de enero de 2018, el Presidente de la Corte se reunió con los agentes de las partes para discutir si el asunto en su conjunto podía considerarse cerrado. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes con ese motivo, la Corte decidió en marzo de 2018 que la causa seguía pendiente y, por lo tanto, inscrita en la lista.

##### 2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

88. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana”. En su contramemoria, presentada en la Secretaría el 20 de abril de 2001, Uganda interpuso tres reconveniones.

89. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005, la Corte determinó, en particular, que Uganda, al llevar a cabo acciones militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, ocupando el distrito de Ituri y apoyando activamente a las fuerzas irregulares que operaban en el territorio de ese país, había violado el principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención; que había violado sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y que había violado sus obligaciones internacionales como consecuencia de los actos de saqueo y explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo cometidos por miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de ese país y por no haber impedido la comisión de tales actos en el distrito de Ituri en su calidad de Potencia ocupante. La Corte determinó también que, por su parte, la República Democrática del Congo había violado las obligaciones que le incumbían respecto de Uganda en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, al haber dispensado un trato abusivo o incumplido su deber de protección en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención. En consecuencia, la Corte determinó que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados. Decidió que, a falta de acuerdo entre las partes, la Corte resolvería la cuestión de la reparación, a cuyos efectos hizo reserva de un procedimiento ulterior en el asunto.

90. Posteriormente, las partes transmitieron a la Corte cierta información relativa a la celebración de negociaciones entre ellas con miras a resolver la cuestión de la reparación.

91. El 13 de mayo de 2015, la Secretaría de la Corte recibió un escrito de la República Democrática del Congo titulado “Nueva demanda ante la Corte Internacional de Justicia”, en que pedía a la Corte que decidiera la cuestión de la reparación que le era debida en la causa.

92. Mediante providencia de 1 de julio de 2015, la Corte decidió reanudar el procedimiento en la causa con respecto a la cuestión de las reparaciones y fijó el 6 de enero de 2016 como plazo para la presentación, por parte de la República Democrática del Congo, de una memoria sobre las reparaciones que considerara adeudadas por Uganda y para la presentación, por parte de Uganda, de una memoria sobre las reparaciones que, a su juicio, le adeudaba la República Democrática del Congo.

93. Mediante providencias de fechas 10 de diciembre de 2015 y 11 de abril de 2016, se prorrogaron hasta el 28 de abril y el 28 de septiembre de 2016, respectivamente, los plazos originales para que las partes presentaran sus memorias sobre la cuestión de las reparaciones. Esos escritos se presentaron dentro del plazo prorrogado.

94. Mediante providencia de 6 de diciembre de 2016, la Corte fijó el 6 de febrero de 2018 como plazo para la presentación, por cada una de las partes, de una contramemoria en respuesta a las pretensiones formuladas por la otra parte en su memoria. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

95. Las audiencias públicas sobre la cuestión de las reparaciones debían tener lugar inicialmente del 18 al 22 de marzo de 2019. Posteriormente se aplazaron hasta el 18 de noviembre de 2019 a la luz de la solicitud presentada por la República Democrática del Congo en ese sentido y de las opiniones expresadas por Uganda al respecto.

96. En una carta de fecha 9 de noviembre de 2019, las partes solicitaron conjuntamente que la Corte aplazara las audiencias para darles una nueva oportunidad de intentar resolver amistosamente la cuestión de las reparaciones. El 12 de noviembre de 2019, la Corte accedió a esta petición, indicando que las nuevas fechas de las audiencias se anunciarían a su debido tiempo.

**3. Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)**

97. El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la delimitación entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, por el otro, la plataforma continental de Colombia”. En su demanda, Nicaragua solicitó a la Corte que determinara, en primer lugar, “el trazado preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*]” y, en segundo lugar, “los principios y las normas de derecho internacional que regulan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en relación con la zona en que se superponen las reclamaciones relativas a la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta que se determine la frontera marítima entre ellas más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la costa de Nicaragua”. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948.

98. Mediante providencia de 9 de diciembre de 2013, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Colombia.

99. El 14 de agosto de 2014, Colombia opuso determinadas excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

100. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron entre el 5 y el 9 de octubre de 2015.

101. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte declaró que era competente, sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la primera solicitud presentada por Nicaragua en la que le pedía que fallase y declarase “el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012” y que esa demanda era admisible. En cambio, declaró que la segunda pretensión formulada por Nicaragua en su demanda era inadmisibile.

102. Mediante providencia de 28 de abril de 2016, el Presidente de la Corte fijó el 28 de septiembre de 2016 y el 28 de septiembre de 2017 como nuevos plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Colombia. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

103. Mediante providencia de 8 de diciembre de 2017, la Corte autorizó que Nicaragua presentara una réplica y Colombia una dúplica. La Corte fijó el 9 de julio de 2018 y el 11 de febrero de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Los escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

#### 4. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*

104. El 26 de noviembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia sobre las violaciones de los derechos soberanos y los espacios marítimos de Nicaragua reconocidos por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y sobre la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones”. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que fallase y declarase que Colombia había incumplido varias de sus obligaciones internacionales y que estaba obligada a reparar plenamente el daño causado por sus actos ilícitos. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá. Además, afirmó que, “con carácter adicional y subsidiario, la competencia de la Corte reside en la facultad inherente que tiene para pronunciarse sobre las acciones necesarias para cumplir sus fallos”.

105. Mediante providencia de 3 de febrero de 2014, la Corte fijó el 3 de octubre de 2014 y el 3 de junio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo establecido.

106. El 19 de diciembre de 2014, Colombia planteó determinadas excepciones preliminares a la competencia de la Corte. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

107. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015.

108. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte concluyó que era competente, en virtud del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la controversia relativa a la presunta violación por Colombia de derechos de Nicaragua en los espacios marítimos que, según Nicaragua, la Corte había declarado que le pertenecían en su fallo de 2012.

109. Mediante providencia de 17 de marzo de 2016, la Corte fijó el 17 de noviembre de 2016 como nuevo plazo para la presentación de una contramemoria por Colombia.

110. Dicho escrito, que se presentó dentro del plazo establecido, incluía cuatro reconvencciones. La primera se refería al presunto incumplimiento, por parte de Nicaragua, de la obligación de actuar con la diligencia debida a fin de proteger y de preservar el medio marino en el sudoeste del mar Caribe. La segunda se refería a su presunto incumplimiento de la obligación de actuar con la diligencia debida a fin de proteger el derecho de los habitantes del archipiélago de San Andrés a disfrutar de un medio ambiente saludable, sostenible y duradero. La tercera versaba sobre la supuesta violación, por parte de Nicaragua, del derecho de los pescadores artesanales del archipiélago de San Andrés de acceder a los bancos donde tradicionalmente pescaban y cuyos recursos acostumbraban a explotar. La cuarta trataba sobre la aprobación, por parte de Nicaragua, del Decreto núm. 33-2013, de 19 de agosto de 2013, que, según Colombia, establecía líneas de base rectas que tenían el efecto de ampliar las aguas interiores y los espacios marítimos nicaragüenses más allá de lo permitido por el derecho internacional.

111. Posteriormente, ambas partes presentaron, dentro de los plazos fijados por la Corte, sus observaciones sobre la admisibilidad de esas reconvencciones.

112. En su providencia de 15 de noviembre de 2017, la Corte declaró que las reconvencciones primera y segunda presentadas por Colombia eran inadmisibles y no formaban parte de las actuaciones en curso, en tanto que las reconvencciones tercera y

cuarta presentadas por Colombia sí eran admisibles y formaban parte de las actuaciones en curso.

113. En la misma providencia, la Corte ordenó la presentación de una réplica por Nicaragua y de una dúplica por Colombia sobre las pretensiones de las dos partes en la causa y fijó como plazos respectivos para la presentación de esos escritos el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2018. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

114. Mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2018, la Corte autorizó a Nicaragua a presentar un documento adicional relativo exclusivamente a las reconveniones de Colombia y fijó el 4 de marzo de 2019 como plazo para la presentación de dicho documento. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

##### **5. *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)***

115. El 28 de agosto de 2014, Somalia interpuso una demanda contra Kenya respecto de una controversia sobre la delimitación de espacios marítimos reclamados por ambos Estados en el océano Índico. En su demanda, Somalia pidió a la Corte que, “con fundamento en el derecho internacional, determine el trazado completo de la frontera marítima única que divide todos los espacios marítimos correspondientes a Somalia y a Kenya en el océano Índico, incluida la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, y citó las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por Somalia el 11 de abril de 1963 y por Kenya el 19 de abril de 1965. Somalia sostuvo además que “la competencia de la Corte con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto se ve reafirmada por el artículo 282 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, que tanto Somalia como Kenya habían ratificado en 1989.

116. Mediante providencia de 16 de octubre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 13 de julio de 2015 y el 27 de mayo de 2016 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Somalia y de una contramemoria por Kenya. La memoria de Somalia se presentó dentro del plazo establecido.

117. El 7 de octubre de 2015, Kenya opuso determinadas excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

118. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 19 al 23 de septiembre de 2016.

119. El 2 de febrero de 2017, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Kenya. Tras rechazar las excepciones preliminares, la Corte declaró “que es competente para conocer de la demanda interpuesta por Somalia el 28 de agosto de 2014 y que dicha demanda es admisible”.

120. Mediante providencia de 2 de febrero de 2017, la Corte fijó el 18 de diciembre de 2017 como nuevo plazo para la presentación de una contramemoria por Kenya. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

121. Mediante providencia de 2 de febrero de 2018, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Somalia y de una dúplica por Kenya y fijó el 18 de junio y el 18 de diciembre de 2018 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

122. La Corte había previsto inicialmente celebrar audiencias públicas sobre el fondo del asunto entre el 9 y el 13 de septiembre de 2019. Sin embargo, a raíz de sucesivas solicitudes formuladas por Kenya para que se aplazaran las audiencias, y teniendo en cuenta la opinión expresada por Somalia sobre esas solicitudes, decidió aplazar las actuaciones orales, primero hasta la semana del 4 de noviembre de 2019 y posteriormente hasta la semana del 8 de junio de 2020.

123. En mayo de 2020, la Corte decidió posponer las audiencias a la semana del 15 de marzo de 2021. Adoptó esta decisión a raíz de la solicitud de Kenya de que se aplazaran las actuaciones orales debido a la pandemia de COVID-19 y tras haber examinado debidamente las opiniones y argumentos de las partes a este respecto.

**6. *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)***

124. El 6 de junio de 2016, Chile presentó una demanda contra el Estado Plurinacional de Bolivia con respecto a una controversia relativa a la situación y la utilización de las aguas del Silala. Chile sostenía que el Silala era un curso de agua internacional, pero que, a partir de 1999, el Estado Plurinacional de Bolivia había comenzado a negar esa condición y a sostener que tenía derechos exclusivos sobre el uso de sus aguas. Por consiguiente, Chile solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Silala era un curso de agua internacional cuyo uso se regía por el derecho internacional consuetudinario, y que indicara los derechos y obligaciones resultantes de las partes. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en el que ambos Estados son partes.

125. Mediante providencia de 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 3 de julio de 2017 y el 3 de julio de 2018 como plazos respectivos para que Chile presentara una memoria y el Estado Plurinacional de Bolivia una contramemoria. La memoria de Chile se presentó dentro del plazo establecido.

126. Mediante carta de 14 de mayo de 2018, el agente del Estado Plurinacional de Bolivia solicitó a la Corte que, por los motivos expuestos en dicha carta, prorrogara dos meses el plazo concedido para la presentación de su contramemoria. Al no formular Chile objeción alguna a esta solicitud, la Corte, mediante providencia de 23 de mayo de 2018, aplazó al 3 de septiembre de 2018 el plazo para la presentación de la contramemoria. Dicho escrito, que se presentó dentro del plazo prorrogado, incluía tres reconveniciones.

127. En una carta de fecha 9 de octubre de 2018, el agente de Chile declaró que, a fin de acelerar el procedimiento, su Gobierno no impugnaría la admisibilidad de tales reconveniciones.

128. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte ordenó a Chile que presentara una réplica y al Estado Plurinacional de Bolivia que presentara una réplica, limitada a las reconveniciones del demandado, y fijó el 15 de febrero y el 15 de mayo de 2019, respectivamente, como plazo para la presentación de esos documentos. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

129. Mediante carta de fecha 4 de junio de 2019, el agente de Chile informó a la Corte de que su Gobierno deseaba hacer uso del derecho a presentar un escrito adicional sobre las reconveniciones. Mediante carta de fecha 7 de junio de 2019, el agente del Estado Plurinacional de Bolivia indicó que su Gobierno no tenía objeciones a esa solicitud. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte autorizó a Chile a presentar un escrito adicional relativo exclusivamente a las reconveniciones presentadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y fijó el 18 de septiembre de 2019 como plazo para la presentación de dicho escrito. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

## 7. *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*

130. El 13 de junio de 2016, Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia respecto de una controversia relativa a “la inmunidad de jurisdicción penal del Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado [Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue] y la condición jurídica del inmueble donde está ubicada la sede de la embajada de Guinea Ecuatorial en Francia”.

131. Guinea Ecuatorial solicitó a la Corte que:

“a) Con respecto a la violación por la República Francesa de la soberanía de la República de Guinea Ecuatorial:

i) Falle y declare que la República Francesa ha incumplido su obligación de respetar los principios de igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en los asuntos internos de otro Estado respecto de la República de Guinea Ecuatorial, de conformidad con el derecho internacional, al permitir que sus tribunales iniciaran actuaciones judiciales penales contra el Vicepresidente Segundo de Guinea Ecuatorial por presuntos delitos que, aunque se llegaran a demostrar, *quod non*, serían únicamente de competencia de los tribunales de Guinea Ecuatorial, y al permitir que ordenaran el embargo de un inmueble de propiedad de la República de Guinea Ecuatorial utilizado para los fines de su misión diplomática en Francia;

b) Con respecto al Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado:

i) Falle y declare que, al iniciar actuaciones penales contra el Excmo. Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado, la República Francesa ha incumplido y continúa incumpliendo sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el derecho internacional general;

ii) Ordene a la República Francesa que adopte todas las medidas que sean necesarias para poner fin a las actuaciones en curso contra el Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado;

iii) Ordene a la República Francesa que adopte todas las medidas que sean necesarias para evitar que se viole nuevamente la inmunidad del Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado y, en particular, se asegure de que, en el futuro, sus tribunales no inicien actuaciones penales contra el Vicepresidente Segundo de Guinea Ecuatorial;

c) Con respecto al inmueble ubicado en 42 avenue Foch de París, que:

i) Falle y declare que, al embargar el inmueble ubicado en 42 avenue Foch de París, perteneciente a la República de Guinea Ecuatorial y utilizado para los fines de la misión diplomática de ese país en Francia, la República Francesa ha incumplido sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de las Naciones Unidas [contra la Delincuencia Organizada Transnacional], así como el derecho internacional general;

ii) Ordene a la República Francesa que reconozca que el inmueble ubicado en 42 avenue Foch de París es propiedad de la República de Guinea Ecuatorial y es la sede de su misión diplomática en París y, en consecuencia, que garantice su protección, según lo dispuesto por el derecho internacional;

d) Habida cuenta de todas las obligaciones internacionales incumplidas por la República Francesa con respecto a la República de Guinea Ecuatorial:

i) Falle y declare que la República Francesa es responsable en razón del daño que ha causado y continúa causando a la República de Guinea Ecuatorial por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales;

ii) Ordene a la República Francesa que repare plenamente a la República de Guinea Ecuatorial por el daño sufrido, en un monto que se determinará en una etapa posterior”.

132. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó dos instrumentos en los que ambos Estados son partes: el Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, de 18 de abril de 1961, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000.

133. Mediante providencia de 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 3 de enero de 2017 y el 3 de julio de 2018 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una memoria y Francia una contramemoria. La memoria de Guinea Ecuatorial se presentó dentro del plazo establecido.

134. El 29 de septiembre de 2016, Guinea Ecuatorial presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de medidas provisionales.

135. La Corte celebró audiencias públicas dedicadas al examen de esa solicitud entre el 17 y el 19 de octubre de 2016.

136. El 7 de diciembre de 2016, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Guinea Ecuatorial, declarando en particular que “en espera de una decisión definitiva en la causa, Francia debe tomar todas las medidas a su disposición para que los locales presentados como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en 42 avenue Foch de París gocen de un trato equivalente al que se exige en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, a fin de garantizar su inviolabilidad”.

137. El 31 de marzo de 2017, Francia opuso determinadas excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

138. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 19 al 23 de febrero de 2018.

139. El 6 de junio de 2018, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Francia. La Corte declaró que carecía de competencia sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pero que “[era] competente, sobre la base del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, para conocer de la demanda [...] en lo que se refiere a la condición jurídica del inmueble ubicado en 42 avenue Foch de París como sede de la misión diplomática y que esta parte de la demanda [era] admisible”.

140. Mediante providencia dictada el mismo día, la Corte fijó el 6 de diciembre de 2018 como nuevo plazo para la presentación de una contramemoria por Francia. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

141. Mediante providencia de 24 de enero de 2019, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Guinea Ecuatorial y de una dúplica por Francia y fijó el 24 de abril y el 24 de julio de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. A raíz de una solicitud de Guinea Ecuatorial, la Corte, mediante providencia de fecha 17 de abril de 2019, prorrogó hasta el 8 de mayo de 2019 el plazo para la presentación de la réplica de Guinea Ecuatorial y hasta el 21 de agosto de 2019 el plazo para la presentación de la dúplica de Francia. Esos escritos se presentaron dentro del plazo prorrogado.

142. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 17 al 21 de febrero de 2020.

143. El fallo de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

**8. *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)***

144. El 14 de junio de 2016, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos referida a una controversia relativa a “la adopción por estos últimos de un conjunto de medidas que, en violación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en Teherán el 15 de agosto de 1955, [...] tuvieron y siguen teniendo graves consecuencias para la capacidad de la República Islámica del Irán y de las empresas iraníes (algunas de las cuales pertenecen al Estado) de ejercer su derecho a disponer y disfrutar de sus bienes, incluidos los que se encuentran fuera del territorio iraní y en el territorio de los Estados Unidos”. En particular, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que fallara y declarara que los Estados Unidos habían violado varias obligaciones en virtud del Tratado y estaban obligados a indemnizar plenamente a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado como fundamento de la competencia de la Corte.

145. Mediante providencia de 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 1 de febrero y el 1 de septiembre de 2017 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo establecido.

146. El 1 de mayo de 2017, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

147. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 8 al 12 de octubre de 2018.

148. El 13 de febrero de 2019, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. La Corte se consideró competente para conocer de una parte de la demanda de la República Islámica del Irán y determinó que la demanda era admisible. En particular, declaró que no tenía competencia en virtud del Tratado para examinar las reclamaciones de la República Islámica del Irán en la medida en que se referían a la presunta violación de las normas del derecho internacional sobre inmunidades soberanas. La Corte declaró además que la tercera excepción preliminar referente a “cualquier reclamación relativa a presuntas

violaciones [...] basadas en el trato dispensado al Estado iraní o al Banco Markazi” no poseía, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar.

149. Mediante providencia dictada el mismo día, la Corte fijó el 13 de septiembre de 2019 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos.

150. Mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2019, a raíz de una solicitud de los Estados Unidos, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 14 de octubre de 2019 el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. Ese escrito se presentó dentro del plazo prorrogado.

151. Mediante providencia de 15 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una súplica y fijó el 17 de agosto de 2020 y el 17 de mayo de 2021 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos.

**9. *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)***

152. El 16 de enero de 2017, Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia por presuntas violaciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965. Ucrania sostenía, en particular, que, desde 2014, la Federación de Rusia “ha intervenido militarmente en Ucrania, ha financiado actos de terrorismo y ha violado los derechos humanos de millones de ciudadanos ucranianos, incluido, para un elevado número de entre ellos, su derecho a la vida”. Afirmó que en la parte oriental del país la Federación de Rusia había instigado y apoyado una insurrección armada contra la autoridad del Estado ucraniano. Asimismo, Ucrania consideraba que, con sus actos, la Federación de Rusia había vulnerado los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los que figuran en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Ucrania sostenía además que en la República Autónoma de Crimea, y en la ciudad de Sebastopol en particular, la Federación de Rusia “ha infringido descaradamente la Carta de las Naciones Unidas, apoderándose por medio de la fuerza militar de una parte del territorio soberano de Ucrania”. Ucrania también afirmó que “para tratar de legitimar este acto de agresión, la Federación de Rusia orquestó un ‘referendo’ ilegal que se apresuró a celebrar en un clima de violencia e intimidación contra los grupos étnicos no rusos”. Según Ucrania, esta “campana deliberada de aniquilación cultural, que comenzó con la invasión y el referendo y continúa en la actualidad, constituye una violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”. Ucrania solicitó a la Corte que fallara y declarara que la Federación de Rusia había violado sus obligaciones en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que debía cumplir esas obligaciones y reparar los daños causados. El demandante fundamentó la competencia de la Corte en el artículo 24, párrafo 1, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

153. El 16 de enero de 2017, Ucrania también presentó una solicitud de medidas provisionales, declarando que dicha solicitud tenía por objeto proteger sus derechos a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

154. Las audiencias públicas dedicadas al examen de las medidas provisionales se celebraron del 6 al 9 de marzo de 2017.

155. El 19 de abril de 2017, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales. En particular, concluyó que, con respecto a la situación en Crimea, la Federación de Rusia debía, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: a) abstenerse de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Majlis, y b) asegurar que se dispusiera de educación en idioma ucraniano.

156. Mediante providencia de 12 de mayo de 2017, el Presidente de la Corte fijó el 12 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Ucrania y una contramemoria por la Federación de Rusia. La memoria de Ucrania se presentó dentro del plazo establecido.

157. El 12 de septiembre de 2018, la Federación de Rusia opuso determinadas excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

158. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 3 al 7 de junio de 2019.

159. El 8 de noviembre de 2019, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia, declarando que tenía competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Corte también rechazó la excepción preliminar planteada por el demandado sobre la admisibilidad de la demanda en relación con las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y dictaminó que la demanda en relación con esas reclamaciones era admisible. La parte dispositiva del fallo es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 13 votos contra 3,

Rechaza la excepción preliminar formulada por la Federación de Rusia de que la Corte carece de competencia sobre la base del artículo 24, párrafo 1, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo;

A favor: Yusuf, Presidente; Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Salam, Iwasawa, Magistrados; Pocar, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Xue, Vicepresidenta; Tomka, Magistrado; Skotnikov, Magistrado *ad hoc*;

2) Por 13 votos contra 3,

Declara que es competente, sobre la base del artículo 24, párrafo 1, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de dicho Convenio;

A favor: Yusuf, Presidente; Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Salam, Iwasawa, Magistrados; Pocar, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Xue, Vicepresidenta; Tomka, Magistrado; Skotnikov, Magistrado *ad hoc*;

3) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la excepción preliminar formulada por la Federación de Rusia de que la Corte carece de competencia sobre la base del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Salam, Iwasawa, Magistrados; Pocar, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Skotnikov, Magistrado *ad hoc*;

4) Por unanimidad,

Rechaza la excepción preliminar formulada por la Federación de Rusia en relación con la admisibilidad de la demanda de Ucrania en lo que respecta a las reclamaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

5) Por 15 votos contra 1,

Declara que es competente, sobre la base del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de dicha Convención, y que la demanda en lo que respecta a esas reclamaciones es admisible.

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Salam, Iwasawa, Magistrados; Pocar, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Skotnikov, Magistrado *ad hoc*.”

160. Mediante providencia de 8 de noviembre de 2019, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2020 como plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. Mediante carta de fecha 8 de junio de 2020, los agentes de la Federación de Rusia solicitaron a la Corte una prórroga de 12 meses del plazo de presentación de la contramemoria, debido a que las restricciones vinculadas a la pandemia de COVID-19 habían provocado dificultades persistentes y retrasos conexos en la preparación de ese escrito. Mediante carta de fecha 22 de junio de 2020, el agente de Ucrania indicó que su Gobierno se oponía a cualquier prórroga del plazo fijado para la presentación de la contramemoria, alegando que las restricciones relacionadas con el coronavirus no justificaban la prórroga solicitada y que dicha prórroga sería gravemente perjudicial para Ucrania y retrasaría indebidamente la resolución de la causa por la Corte. Mediante providencia de 13 de julio de 2020, la Corte prorrogó hasta el 8 de abril de 2021 el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia.

#### 10. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*

161. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guyana Británica y los Estados Unidos de

Venezuela”. El demandante pretende fundamentar la competencia de la Corte, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, en el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para resolver la controversia sobre la frontera entre Venezuela y la Guyana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966, y la decisión del Secretario General, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

162. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

163. Mediante providencia de 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en el procedimiento escrito en la causa se trataría primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Guyana y una contramemoria por la República Bolivariana de Venezuela.

164. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó que no participaría en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber]” en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

165. La Corte fijó inicialmente del 23 al 27 de marzo de 2020 como fechas para las audiencias públicas sobre la cuestión de la competencia. La República Bolivariana de Venezuela anunció posteriormente que no participaría en el procedimiento oral. El 17 de marzo de 2020, la Corte decidió posponer el procedimiento debido a la pandemia de COVID-19. El 19 de mayo de 2020 se informó a las partes de que las audiencias se celebrarían a distancia el 30 de junio de 2020. En esa fecha se celebró una audiencia pública por videoconferencia, en relación con la cual algunos miembros de la Corte y el Secretario estuvieron presentes físicamente en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz de La Haya, mientras que el resto de los magistrados y la delegación de Guyana participaron a distancia por videoconferencia.

166. El fallo de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

#### **11. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)***

167. El 11 de junio de 2018, Qatar presentó una demanda contra los Emiratos Árabes Unidos por presuntos incumplimientos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la que ambos Estados son partes. En su demanda, Qatar sostuvo que los Emiratos Árabes Unidos habían adoptado y aplicado un conjunto de medidas discriminatorias, que seguían en vigor, dirigidas contra los qataríes en razón expresamente de su origen nacional, lo que habría dado lugar según Qatar a violaciones de los derechos humanos. El demandante solicitó a la Corte que fallara y declarara que los Emiratos Árabes Unidos habían violado las obligaciones que les incumbían en virtud de los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 de la Convención y que debían adoptar todas las medidas necesarias para cumplir esas obligaciones. Qatar pretende fundamentar la competencia de la Corte en Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención.

168. El 11 de junio de 2018, Qatar presentó igualmente una solicitud de medidas provisionales con objeto de proteger de cualquier nuevo perjuicio irreparable los

derechos que se derivaban para los qataríes y sus familias de la Convención y evitar que la controversia se agravase o ampliase a la espera del fallo definitivo en la causa.

169. El 23 de julio de 2018, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud, en la que indicó en particular que los Emiratos Árabes Unidos debían velar por que: a) se reunifiquen las familias con miembros qataríes separadas como consecuencia de las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017; b) los estudiantes qataríes afectados por las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017 puedan terminar sus estudios en los Emiratos Árabes Unidos u obtener su expediente escolar o universitario si desean estudiar en otros lugares; y c) los qataríes afectados por las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017 puedan acceder a los tribunales y otros órganos judiciales de ese Estado.

170. Mediante providencia de 25 de julio de 2018, el Presidente de la Corte fijó el 25 de abril de 2019 y el 27 de enero de 2020 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Qatar y una contramemoria por los Emiratos Árabes Unidos. La memoria de Qatar se presentó dentro del plazo establecido.

171. El 22 de marzo de 2019, los Emiratos Árabes Unidos presentaron en la Secretaría de la Corte una solicitud de medidas provisionales con el fin de: a) preservar sus derechos procesales en esta causa; y b) impedir que Qatar agrave o amplíe la controversia entre las partes antes del fallo definitivo sobre la causa.

172. El 30 de abril de 2019, los Emiratos Árabes Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto. Mediante providencia de 2 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte fijó el 30 de agosto de 2019 como plazo para que Qatar formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por los Emiratos Árabes Unidos.

173. El 14 de junio de 2019, la Corte dictó una providencia en la que denegó la solicitud de medidas provisionales presentada por los Emiratos Árabes Unidos.

174. El 30 de agosto de 2019, dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, Qatar presentó un escrito con sus observaciones y conclusiones sobre las excepciones preliminares opuestas por los Emiratos Árabes Unidos.

175. Está previsto que las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebren del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2020.

**12. *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)***

**13. *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo de 1944 relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (Bahrein, Egipto y Emiratos Árabes Unidos c. Qatar)***

176. El 4 de julio de 2018, la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos presentaron, en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, una demanda conjunta para apelar la decisión dictada el 29 de junio de 2018 por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en un asunto planteado por Qatar contra esos cuatro Estados el 30 de octubre de 2017.

177. El mismo día, Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos presentaron, en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, una demanda conjunta para apelar la decisión dictada el 29

de junio de 2018 por el Consejo de la OACI en un asunto planteado por Qatar contra esos tres Estados el 30 de octubre de 2017.

178. En la demanda conjunta se indicaba que en 2013 y 2014, después de varios años de actividades diplomáticas, los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo aprobaron un conjunto de instrumentos y acuerdos, denominados colectivamente los Acuerdos de Riad, en virtud de los cuales Qatar se comprometía a dejar de apoyar, financiar o acoger a personas o grupos que pusieran en peligro la seguridad nacional, en particular grupos terroristas. Los demandantes alegaron además que, dado que en su opinión Qatar había incumplido sus compromisos, el 5 de junio de 2017 adoptaron una serie de contramedidas para inducirlo a cumplir sus obligaciones. Observaron que esas medidas incluían restricciones del espacio aéreo para las aeronaves registradas en Qatar. El 30 de octubre de 2017, Qatar presentó dos demandas ante el Consejo de la OACI contra los Estados mencionados, que plantearon dos excepciones preliminares a cada una de esas demandas, alegando que el Consejo de la OACI carecía de competencia para examinar las reclamaciones expuestas en ellas y, como alternativa, que las demandas eran inadmisibles. El Consejo de la OACI rechazó esas excepciones preliminares mediante dos decisiones dictadas el 29 de junio de 2018.

179. Ante la Corte, los demandantes alegaron tres motivos en apoyo de sus demandas. En primer lugar, impugnaron las decisiones del Consejo de la OACI por haberse dictado de resultados de un procedimiento que “adolece de irregularidades manifiestas e ignora los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a ser oído”. En cuanto a los motivos segundo y tercero, argumentaron que el Consejo de la OACI había cometido “un error de hecho y de derecho” al desestimar las excepciones preliminares a su competencia para entender de las demandas de Qatar.

180. Mediante providencias de 25 de julio de 2018, el Presidente de la Corte fijó el 27 de diciembre de 2018 y el 27 de mayo de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por los demandantes y una contramemoria por Qatar. Los memorias de los demandantes se presentaron el 27 de diciembre de 2018 y las contramemorias del demandado, el 25 de febrero de 2019.

181. Mediante providencias de 27 de marzo de 2019, la Corte autorizó la presentación, en cada causa, de una réplica por los demandantes y de una dúplica por Qatar y fijó el 27 de mayo y el 29 de julio de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

182. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 2 al 6 de diciembre de 2019.

183. Los fallos de la Corte en ambas causas se dictaron el 14 de julio de 2020 en una sesión pública celebrada en el Palacio de la Paz. La parte dispositiva de los fallos es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Rechaza la apelación presentada por [los demandantes] el 4 de julio de 2018 contra la decisión del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de fecha 29 de junio de 2018;

2) Por 15 votos contra 1,

Declara que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional tiene competencia para examinar la demanda que le presentó el Gobierno del Estado de Qatar el 30 de octubre de 2017 y que dicha demanda es admisible.

A favor: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Cançado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados; Dauder, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Berman, Magistrado *ad hoc*.”

**14. *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)***

184. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos sobre una controversia relativa a presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares firmado por ambos Estados en Teherán el 15 de agosto de 1955 y que entró en vigor el 16 de junio de 1957. La República Islámica del Irán señaló que su demanda se refería a la decisión adoptada el 8 de mayo de 2018 por los Estados Unidos de restablecer plenamente y aplicar un conjunto de sanciones y medidas restrictivas dirigidas, directa o indirectamente, contra ella y contra sus empresas y nacionales, sanciones y medidas que las autoridades de los Estados Unidos habían decidido anteriormente levantar en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto (acuerdo sobre el programa nuclear iraní celebrado el 14 de julio de 2015 entre la República Islámica del Irán, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Alemania y la Unión Europea). El demandante sostuvo que, debido a las “sanciones del 8 de mayo” y a otras sanciones que habían anunciado, los Estados Unidos “han vulnerado y siguen vulnerando múltiples disposiciones del Tratado”. Por consiguiente, la República Islámica del Irán pidió a la Corte que fallara y declarara que los Estados Unidos habían incumplido sus obligaciones en virtud del Tratado, que debían poner fin a esos incumplimientos y que debían indemnizar a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado como fundamento de la competencia de la Corte.

185. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán presentó además una solicitud de medidas provisionales, a fin de preservar los derechos que le confería el Tratado a la espera de que la Corte se pronunciara sobre el fondo de la causa.

186. El 3 de octubre de 2018, la Corte dictó una providencia sobre esa solicitud, afirmando en particular que:

“1) Los Estados Unidos de América, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955, deben, por todos los medios a su discreción, eliminar los obstáculos que las medidas anunciadas el 8 de mayo de 2018 opongan a la libertad de exportación al territorio de la República Islámica del Irán de:

- i) Medicinas y dispositivos médicos;
- ii) Alimentos y productos agrícolas básicos; y
- iii) Piezas de repuesto, equipos y servicios conexos, en particular los servicios de posventa, el mantenimiento, las reparaciones y las inspecciones necesarias para la seguridad de la aviación civil; [...]

2) Los Estados Unidos de América deben asegurarse de que se concedan los permisos y autorizaciones necesarios y que los pagos y otras transferencias de fondos no estén sujetos a ninguna restricción cuando se refieran a uno de los bienes y servicios mencionados en el punto 1).”

187. Mediante providencia de 10 de octubre de 2018, la Corte fijó el 10 de abril y el 10 de octubre de 2019 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por la República Islámica del Irán y una contramemoria por los Estados Unidos.

188. Mediante carta de 1 de abril de 2019, el coagente de la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que, por los motivos expuestos en dicha carta, prorrogara un mes y medio el plazo fijado para la presentación de su memoria. Al no haber objeciones de los Estados Unidos a esta solicitud, el Presidente de la Corte, mediante providencia de fecha 8 de abril de 2019, prorrogó los plazos para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria de los Estados Unidos hasta el 24 de mayo de 2019 y el 10 de enero de 2020, respectivamente. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo prorrogado.

189. El 23 de agosto de 2019, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo del asunto.

190. Mediante providencia de 26 de agosto de 2019, el Presidente de la Corte fijó el 23 de diciembre de 2019 como plazo para que la República Islámica del Irán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. El escrito de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo establecido.

191. Está previsto que las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebren del 14 al 21 de septiembre de 2020.

**15. *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)***

192. El 28 de septiembre de 2018, el Estado de Palestina entabló una demanda contra los Estados Unidos con respecto a una controversia relativa a presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. En la demanda se recordaba que, el 6 de diciembre de 2017, el Presidente de los Estados Unidos había reconocido a Jerusalén como capital de Israel y anunciado el traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel de Tel Aviv a Jerusalén. La Embajada en Jerusalén fue inaugurada el 14 de mayo de 2018. El Estado de Palestina adujo que de la Convención de Viena se desprendería que la misión diplomática de un Estado acreditante debía establecerse en el territorio del Estado receptor. Según el Estado de Palestina, en vista del estatuto especial de Jerusalén, “el traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel a [...] Jerusalén constituye una violación de la Convención de Viena”. Al final de su demanda, el Estado de Palestina pidió a la Corte que declarara esta violación y ordenara a los Estados Unidos que le pusieran fin, que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones y que ofrecieran seguridades y garantías de no repetición de su conducta ilícita. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas relativo a la Solución Obligatoria de Controversias.

193. Los Estados Unidos informaron a la Corte de que no se consideraban vinculados por una relación convencional con el demandante en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ni del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Solución Obligatoria de Controversias. Por consiguiente, los Estados Unidos concluyeron que la Corte carecía claramente de competencia para examinar la demanda y que la causa debía retirarse de la Lista General.

194. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte decidió que las actuaciones escritas se referirían en primer lugar a las cuestiones de la

competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. La Corte fijó el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2019 como plazos respectivos para que el Estado de Palestina presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. La memoria del Estado de Palestina se presentó dentro del plazo establecido.

**16. *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)***

195. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte una controversia entre Guatemala y Belice en virtud de un compromiso. De conformidad con los artículos 1 y 2 del compromiso, las partes solicitaron a la Corte que se pronunciara, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional especificadas en el Artículo 38, párrafo 1, de su Estatuto, sobre todas las reclamaciones legales planteadas por Guatemala contra Belice en relación con determinados territorios terrestres e insulares y con cualquier espacio marítimo generado por ellos, a fin de determinar los derechos de ambas partes en esos territorios y espacios y determinar los límites respectivos de los mismos.

196. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte fijó el 8 de junio de 2020 y el 8 de junio de 2021, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por Guatemala y una contramemoria por Belice.

197. Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2020, la Corte, tras la solicitud de Guatemala de que se prorrogara el plazo para la presentación de la memoria debido a la pandemia de COVID-19, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por Belice al respecto, prorrogó hasta el 8 de diciembre de 2020 y el 8 de junio de 2022 los plazos respectivos para la presentación de la memoria por Guatemala y la contramemoria por Belice.

**17. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)***

198. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría de la Corte una demanda contra Myanmar en relación con las presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. Gambia afirma que el ejército de Myanmar (conocido como “Tatmadaw”) y otras fuerzas de seguridad de ese país han cometido actos contra el grupo rohinyá que constituyen violaciones de la Convención. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que Myanmar había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, que debía poner fin de inmediato a todo acto internacionalmente ilícito de esa índole, que debía cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá, y que debía ofrecer seguridades y garantías de no repetición de las violaciones de la Convención. El demandante pretende fundamentar la competencia de la Corte para entender en esta controversia en el artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

199. La demanda también contenía una solicitud de medidas provisionales, con el fin de proteger los derechos del grupo rohinyá y los de Gambia en virtud de la Convención.

200. Las audiencias públicas dedicadas al examen de las medidas provisionales solicitadas por Gambia se celebraron del 10 al 12 de diciembre de 2019.

201. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Dicta las siguientes medidas provisionales:

1) Por unanimidad,

La República de la Unión de Myanmar, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, debe adoptar, en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención, en particular:

- a) Matanza de miembros del grupo;
  - b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
  - c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; y
  - d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- 2) Por unanimidad,

La República de la Unión de Myanmar debe asegurar, en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de los actos descritos en el punto 1), ni de conspiración para cometer genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, tentativa de cometer genocidio o complicidad en el genocidio;

3) Por unanimidad,

La República de la Unión de Myanmar debe adoptar medidas eficaces para prevenir la destrucción y asegurar la preservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

4) Por unanimidad,

La República de la Unión de Myanmar debe presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la presente providencia en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta, y posteriormente cada seis meses, hasta que la Corte dicte una decisión definitiva sobre la causa.”

La composición de la Corte fue la siguiente: Yusuf, Presidente; Xue, Vicepresidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Cañado Trindade, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Crawford, Gevorgian, Salam, Iwasawa, Magistrados; Pillay, Kress, Magistrados *ad hoc*; Gautier, Secretario.

202. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Gambia y la contramemoria de Myanmar.

203. En respuesta a la solicitud de Gambia de que se prorrogara el plazo de presentación de la memoria debido a la pandemia de COVID-19, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por Myanmar sobre esa solicitud, la Corte, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, prorrogó hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021 los plazos respectivos para la presentación de la memoria de Gambia y la contramemoria de Myanmar.

## Capítulo VI

### Visitas a la Corte y otras actividades

#### 1. Visitas

204. Durante el período que abarca el informe, la Corte recibió a un gran número de dignatarios en su sede.

205. El 3 de septiembre de 2019, la Presidenta de la Asamblea General, Sra. María Fernanda Espinosa Garcés, realizó una visita a la Corte. La Presidenta fue recibida por el Presidente, la Vicepresidenta y el Secretario de la Corte. La visita dio lugar a un intercambio de opiniones sobre varios temas, entre ellos la justicia internacional, la labor de la Corte, su actual carga de trabajo, su relación con la Asamblea y otros asuntos de interés mutuo. Al final de la reunión, se invitó a la Presidenta a que firmara el libro de visitas de la Corte.

206. También se recibió en la Corte a los siguientes dignatarios y delegaciones: el 2 de septiembre de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, Sr. Khemaies Jhinaoui; el 22 de noviembre de 2019, una delegación del Servicio Europeo de Acción Exterior; el 16 de diciembre de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia y jefe de la delegación de Suecia en el 18° período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Sr. Carl Magnus Nesser, acompañado de la Embajadora de Suecia en los Países Bajos, Sra. Annika Markovic; el 22 de enero de 2020, el Presidente del Tribunal Supremo de Malta, Sr. Joseph Azzopardi, acompañado de la Embajadora de Malta en los Países Bajos, Sra. Marlene Bonnici; y el 5 de marzo de 2020, el Presidente del Tribunal Supremo de Filipinas, Sr. Diosdado M. Peralta, acompañado del Embajador de Filipinas en los Países Bajos, Sr. Jaime Victor Ledda.

#### 2. Otras actividades

207. El Presidente y los demás miembros de la Corte, el Secretario y algunos funcionarios de la Secretaría de la Corte, recibieron también a un gran número de académicos, investigadores, juristas y periodistas. Durante esas visitas se hicieron presentaciones sobre el papel y el funcionamiento de la Corte. Además, el Presidente, los miembros de la Corte y el Secretario visitaron diversos países, por invitación de los respectivos Gobiernos y de instituciones judiciales, académicas y de otra índole, y pronunciaron varias conferencias durante esas visitas.

208. El 10 de octubre de 2019, los Magistrados Abraham y Cançado Trindade participaron, en nombre de la Corte, en la ceremonia de entrega de copias digitales de los archivos del Tribunal Militar Internacional de Núremberg al Memorial de la Shoah en París. La digitalización de las grabaciones de audio de las audiencias del Tribunal y de las películas presentadas como prueba fue realizada por la Corte en asociación con el Memorial de la Shoah y el Museo Conmemorativo del Holocausto de los Estados Unidos.

209. La Corte recibió numerosos visitantes con motivo del Día Internacional de La Haya, que se celebró el domingo 22 de septiembre de 2019. Fue la duodécima ocasión en que la Corte participó en esta celebración, organizada junto con la municipalidad de La Haya y cuya finalidad es dar a conocer al público en general las organizaciones internacionales con sede en la ciudad y la zona circundante. El Departamento de Información hizo presentaciones sobre la Corte y respondió a las preguntas de los visitantes.

## Capítulo VII

### Publicaciones de la Corte y presentaciones al público

#### 1. Publicaciones

210. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de esas publicaciones está en francés e inglés y se distribuye de manera gratuita. Se ha publicado una versión revisada y actualizada del catálogo, que figura en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”.

211. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders* (publicado en fascículos separados y en un volumen encuadernado) y el *Annuaire/Yearbook*.

212. Los dos volúmenes encuadernados del *Recueil/Reports* correspondiente a 2019 se publicaron mientras se redactaba el presente informe. En 2013-2014, el Anuario se rediseñó por completo y se publicó por primera vez en versión bilingüe. El Anuario 2018-2019 se publicará en 2020, mientras que el correspondiente a 2019-2020 está previsto que se publique en el primer semestre de 2021.

213. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y de las solicitudes de intervención, declaraciones de intervención, solicitudes de medidas provisionales y solicitudes de opinión consultiva que recibe. Durante el período que se examina, la Corte recibió un nuevo asunto contencioso (véase el párr. 7) y se publicó la correspondiente demanda.

214. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esta serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes. En el período que abarca el presente informe se publicaron 20 volúmenes de esta serie.

215. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial. La edición más reciente (núm. 6), que incluye las Directrices sobre la Práctica aprobadas por la Corte, se publicó en 2007. Asimismo, se publicó una separata en francés e inglés con el Reglamento de la Corte, en su versión modificada el 5 de diciembre de 2000. Estos documentos también pueden consultarse en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/“Basic Documents” (en inglés). En el sitio web de la Corte hay además traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

216. La Corte emite comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

217. En 2012 se publicó un libro especial con ilustraciones titulado *La Corte Permanente de Justicia Internacional*. Se trata de una edición trilingüe (en español, francés e inglés) publicada por la Secretaría de la Corte para conmemorar el 90º aniversario de la inauguración de su predecesora. Esta publicación especial se suma al libro ilustrado sobre la Corte Internacional de Justicia publicado en 2006, del cual se publicó una versión actualizada con motivo del 70º aniversario de la Corte, junto con un folleto fotográfico titulado *70 ans de la Cour en photos/70 years of the Court in pictures*.

218. La Corte también publica un manual para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. Durante el segundo semestre de 2019 se elaboró una nueva edición de este manual, en los dos idiomas oficiales de la Corte.

219. Además, la Corte publica un folleto de información general en formato de preguntas y respuestas, cuya versión actualizada está disponible en francés e inglés, y un desplegable sobre la Corte en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés. La impresión interna permite actualizar el contenido del folleto y el desplegable según sea necesario y producirlo a bajo costo en las cantidades necesarias.

220. Por último, la Secretaría de la Corte colabora con la Secretaría de las Naciones Unidas proporcionándole resúmenes de las decisiones de la Corte, que prepara en francés e inglés, para que sean traducidos y publicados en los demás idiomas oficiales de la Organización. La publicación de la obra *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia* por la Secretaría de las Naciones Unidas en cada uno de esos idiomas cumple una función educativa vital en todo el mundo y ofrece al público en general un acceso mucho mayor al contenido esencial de las decisiones de la Corte, que, de lo contrario, solo se podrían consultar en francés e inglés.

## **2. Película sobre la Corte**

221. Con miras a la celebración del 70° aniversario de la Corte, la Secretaría actualizó la película institucional sobre la Corte. En el nuevo sitio web de la Corte y en la TV Web de las Naciones Unidas se puede acceder a la película gratuitamente (siempre que su uso no tenga fines lucrativos) en los seis idiomas oficiales de la Organización. También está disponible en muchos otros idiomas en el canal de YouTube de la Corte.

## **3. Recursos y servicios en línea**

222. Desde su puesta en servicio en junio de 2017, el nuevo sitio web de la Corte se actualiza periódicamente para reflejar la nueva composición de la Corte, los avances judiciales en las causas, el calendario de las audiencias públicas y los recursos disponibles para el público, como las publicaciones.

223. En mayo de 2019, la Corte lanzó una aplicación para dispositivos móviles. Esta aplicación gratuita, que se llama “CIJ-ICJ”, permite a los usuarios mantenerse al corriente de las actividades de la Corte en sus dos idiomas oficiales proporcionando información esencial sobre ella, como las causas pendientes y cerradas, las decisiones, los comunicados de prensa y el calendario judicial. Mediante la aplicación, los usuarios pueden recibir notificaciones en tiempo real cuando se publica una nueva decisión o comunicado de prensa, y los representantes de medios de comunicación pueden inscribirse a los efectos de obtener acreditación para las audiencias y lecturas públicas. Desde su lanzamiento, la aplicación se ha descargado más de 10.000 veces, y fue actualizada en junio de 2020.

224. Como hasta ahora, la Corte sigue transmitiendo íntegramente en su sitio web, en directo y a demanda, todas sus sesiones públicas. Esas transmisiones también pueden verse en la TV Web de las Naciones Unidas.

225. Para dar a conocer su labor, la Corte también sigue utilizando su cuenta de Twitter, abierta en noviembre de 2015. Al 31 de julio de 2020, la cuenta tenía más de 60.000 seguidores, lo que supone un aumento de más del 30 % en relación con el año anterior.

226. Los anuncios de vacantes, los comunicados de prensa y otra información se siguen publicando en la página LinkedIn de la Corte, que se puso en marcha en mayo de 2018 y contaba con más de 75.000 seguidores al 31 de julio de 2020, cifra que se ha cuadruplicado en un año.

227. El 31 de julio de 2020, el canal de YouTube de la Corte, abierto en diciembre de 2017, contaba con unos 6.000 suscriptores, lo que supone un aumento de más del 35 % con respecto al año anterior.

#### **4. Museo**

228. El Museo de la Corte Internacional de Justicia fue inaugurado oficialmente en 1999 por el Secretario General, Sr. Kofi Annan. Tras la renovación de su colección y la instalación de una exposición multimedia, el Museo fue reabierto el 20 de abril de 2016 por su sucesor, Sr. Ban Ki-moon, con motivo del 70º aniversario de la Corte.

229. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, la exposición brinda un panorama de las principales etapas en la evolución de las organizaciones internacionales, entre ellas la Corte Internacional de Justicia, que tienen su sede en el Palacio de la Paz y cuya misión es asegurar la solución pacífica de las controversias internacionales.

230. La exposición comienza con las dos Conferencias Internacionales de Paz, celebradas en La Haya en 1899 y 1907, respectivamente, y se centra luego en las actividades, la historia y el papel de la Corte Permanente de Arbitraje, antes de pasar a la Sociedad de las Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional. La exposición termina con una descripción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

231. El Museo está siendo utilizado cada vez más por los miembros de la Corte y ciertos funcionarios de la Secretaría para recibir a grupos de visitantes y explicarles el papel y la labor de la Corte.

## Capítulo VIII

### **Proyecto de resolución sobre el establecimiento de un fondo fiduciario especial para el Programa de Pasantías Judiciales de la Corte**

232. El Programa de Pasantías Judiciales es un mecanismo que permite a las universidades designar candidatos entre sus recientes graduados en derecho para continuar su formación en un contexto profesional en la Corte durante nueve meses cada año. Como observó el Presidente de la Corte en el discurso que pronunció ante la Asamblea General el año pasado, la Corte opina que es necesario establecer un fondo fiduciario especial para ese programa a fin de mejorar la diversidad geográfica y lingüística de los posibles participantes. Se prevé que un grupo de Estados presente un proyecto de resolución sobre el establecimiento de un fondo fiduciario especial para el programa, con el fin de que la Asamblea lo examine durante el septuagésimo quinto período de sesiones, en el marco del tema del programa relativo al informe anual sobre las actividades de la Corte. La Corte apoya plenamente esta iniciativa y confía en que el proyecto de resolución sea aprobado por la Asamblea.

## Capítulo IX

### Finanzas de la Corte

#### 1. Forma de sufragar los gastos

233. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, los gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

234. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones, los ingresos en concepto de intereses y otros créditos se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

#### 2. Formulación del presupuesto

235. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, en su versión revisada, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

236. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

#### 3. Ejecución del presupuesto

237. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario vela por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

238. Las cuentas de la Corte son auditadas todos los años por los auditores designados por la Asamblea General. Al final de cada mes, las cuentas cerradas se envían a la Secretaría de las Naciones Unidas.

#### **Presupuesto revisado de la Corte para el bienio 2018-2019 (consignación final), aprobado por la Asamblea General**

(En dólares de los Estados Unidos)

---

*Programa*

---

#### **Miembros de la Corte**

0393902	Emolumentos	7 379 500
0311025	Subsidios para gastos varios	884 900
0311023	Pensiones	5 243 500
0393909	Asignación por prestaciones especiales (magistrados ad hoc)	790 500
2042302	Viajes oficiales	52 000
1410000	Expertos para causas/consultores	16 300
<b>Subtotal</b>		<b>14 366 700</b>

---

*Programa***Secretaría**

0110000	Puestos permanentes	18 530 000
0200000	Gastos comunes de personal	7 924 000
1540000	Gastos médicos después de la separación del servicio y gastos conexos	558 800
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 390 700
1310000	Personal temporario general	289 600
1410000	Consultores	350 600
1510000	Horas extraordinarias	142 500
2042302	Viajes oficiales	44 300
0454501	Atenciones sociales	22 600
3010000	Capacitación y reciclaje profesional	332 300
<b>Subtotal</b>		<b>29 592 600</b>

**Apoyo a los programas**

3030000	Traducción por contrata	475 900
3050000	Impresión	632 400
3070000	Servicios de procesamiento de datos	1 505 700
4010000	Alquiler y mantenimiento de locales	3 268 400
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	251 700
4040000	Comunicaciones	231 600
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	148 000
4090000	Servicios diversos	132 100
5000000	Suministros y materiales	234 800
5030000	Libros y suministros de biblioteca	290 100
6000000	Mobiliario y equipo	316 500
6025041	Adquisición de equipo de ofimática	153 000
6025042	Sustitución de equipo de ofimática	65 400
6040000	Equipo de transporte	72 200
<b>Subtotal</b>		<b>7 777 800</b>

**Total****51 737 100****Presupuesto de la Corte para 2020 (consignación inicial), aprobado por la Asamblea General**

(En dólares de los Estados Unidos)

*Programa***Miembros de la Corte**

0393902	Emolumentos	3 821 700
0311025	Subsidios para gastos varios	433 800
0311023	Pensiones	2 519 400
0393909	Asignación por prestaciones especiales (magistrados ad hoc)	582 800
2042302	Viajes oficiales	23 700
<b>Subtotal</b>		<b>7 381 400</b>

---

*Programa*


---

**Secretaría**

0110000	Puestos permanentes	9 849 600
0200000	Gastos comunes de personal	5 285 100
1540000	Gastos médicos después de la separación del servicio y gastos conexos	248 800
0211014	Gastos de representación	3 600
1210000	Personal temporario para reuniones	853 200
1310000	Personal temporario general	137 600
1410000	Consultores	68 300
1510000	Horas extraordinarias	45 200
2042302	Viajes oficiales	35 600
0454501	Atenciones sociales	11 300
3010000	Capacitación y reciclaje profesional	103 900
8030000	Donaciones y contribuciones	124 500

---

<b>Subtotal</b>		<b>16 766 700</b>
-----------------	--	-------------------

---

**Apoyo a los programas**

3030000	Traducción por contrata	264 800
3050000	Impresión	309 800
3070000	Servicios de procesamiento de datos	701 500
4010000	Alquiler y mantenimiento de locales	1 498 900
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	167 400
4040000	Comunicaciones	151 100
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	148 400
4090000	Servicios diversos	28 300
5000000	Suministros y materiales	191 600
5030000	Libros y suministros de biblioteca	134 600
6000000	Mobiliario y equipo	56 300
6025041	Adquisición de equipo de ofimática	176 400
6025042	Sustitución de equipo de ofimática	168 300

---

<b>Subtotal</b>		<b>3 997 400</b>
-----------------	--	------------------

---

<b>Total</b>		<b>28 145 500</b>
--------------	--	-------------------

---

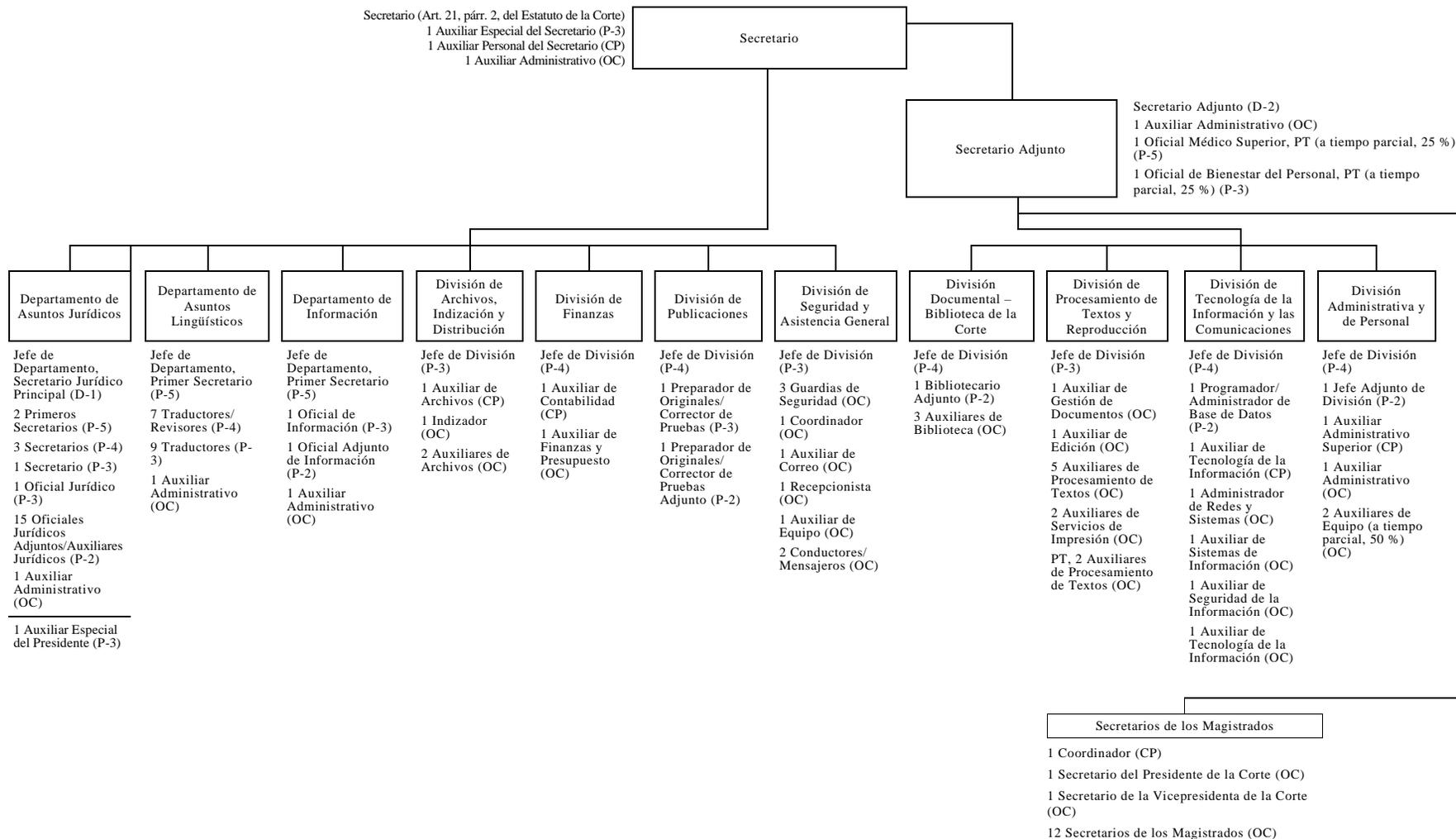
239. En el sitio web de la Corte se puede obtener información más exhaustiva sobre la labor de la Corte durante el período que abarca el presente informe. Esa información también se podrá consultar en el *Annuaire/Yearbook 2019-2020*, que se publicará oportunamente.

(Firmado) Abdulqawi Ahmed **Yusuf**  
 Presidente de la Corte  
 Internacional Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2020

Anexo

**Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2020**



Abreviaciones: CP, categoría principal, OC, otras categorías, PT, personal temporario